

XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2021.

Entre la crisis carcelaria y sanitaria: una crítica feminista hacia la justicia.

Victoria Andrea Baamonde Meyer.

Cita:

Victoria Andrea Baamonde Meyer (2021). *Entre la crisis carcelaria y sanitaria: una crítica feminista hacia la justicia*. XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-074/260>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Entre la crisis carcelaria y sanitaria: una crítica feminista hacia la justicia

Victoria Andrea Baamonde Meyer¹

Ponencia 621.

Mesa 216. Violencia institucional en tiempos de pandemia. Continuidades, rupturas y desafíos de investigación socio-jurídica. (ET: Pandemia)

XIV Jornadas de Sociología. UBA Sociales

¹ Estudiante de Derecho en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Investigadora en formación, integrante del grupo de investigación “Pensamiento Crítico” (UNMDP). Extensionista del Programa “Género y Acción Comunitaria” (UNMDP). Correo electrónico: Victoriabmeyer@gmail.com

Resumen

Las mujeres privadas de su libertad constituyen un colectivo particularmente vulnerado. En el caso de las internas de la Unidad Penitenciaria 33 de Los Hornos de la ciudad de La Plata, un significativo porcentaje de ellas son madres solteras, con hijos e hijas a su cargo, y su principal sostén dentro del encierro; las tareas de cuidado a su cargo son complementadas con la ayuda externa a los muros penitenciarios de sus redes familiares y comunitarias que, con el decreto del aislamiento social, preventivo y obligatorio a razón de la pandemia COVID-19, se vieron interrumpidas. Para poder elaborar este trabajo resultó imperioso escuchar a quienes están transitando y transitaron el encierro, recuperando sus voces y experiencia de vida. Es así que a través de la recopilación de noticias y entrevistas sobre las huelgas, reclamos y demandas impulsadas por la población de mujeres de la UP33 se da en vista aquella realidad, que presenta desafíos preexistentes y son denotados con mayor énfasis a partir de la pandemia. Lo que , junto con un análisis entrecruzado de las respuestas judiciales y ejecutivas frente al contexto de emergencia carcelaria y sanitaria, nos permitirá comenzar a pensar en qué grado las respuestas alcanzan a brindar una contención a la situación actual.

Palabras clave

Mujeres encarceladas, tareas de cuidado, ejecución penal, pandemia COVID-19.

1. Introducción

En las últimas dos décadas la población penal del país ha ido en aumento llegando para la fecha del 31 de Diciembre de 2019 a las 100.634 personas privadas de libertad en unidades de detención, según las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP). De ese número total, se desprende que 96.108 (95,5%) son masculinos, 4.413 (4,4%) son femeninos y 113 (0,1%) pertenecientes a la población trans; a los intereses de nuestro trabajo, en el informe se contabilizaron 134 casos de mujeres que conviven con un niño o niña en el establecimiento penal, tratándose de una cifra que decreció en comparación a los años anteriores². A pesar de este número que a simple vista parecería ser bajo, lo cierto es que el sistema penal no se encontraba ni se encuentra preparado para alojar sus necesidades y tampoco las de las niñas, debido a que los establecimientos no se encuentran en condiciones propicias ni poseen la capacidad física para alojarlas; tampoco las legislaciones y regulaciones se constituyen como herramientas que tiendan a amortiguar dichas circunstancias. Así, de este encuadre se denotan una serie de situaciones y particularidades que se constituyen como una violación a los derechos humanos de ambas poblaciones, sumándose a un contexto de vulneraciones permanentes que el sistema carcelario, con las características que desde antaño posee, de por sí acarrea. En lo que respecta a la Provincia de Buenos Aires, desde la modificación en el año 2005 de la ley 23.737 en materia de estupefacientes³, el 40% de las mujeres detenidas resultan estar privadas de su libertad por dichos delitos, en su mayoría, sin condena firme. Es notable que el encarcelamiento de mujeres sea un fenómeno que se encuentra en alza a nivel mundial y en América Latina; dicho incremento, en gran medida, está dado por delitos vinculados al tráfico de estupefacientes.

El 26 de marzo de 2019 el entonces titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resolvió declarar la “emergencia en materia penitenciaria” por el término de tres años (Resolución 184/2019). En los fundamentos de la resolución se mencionó el impacto del crecimiento poblacional en el colectivo de mujeres, indicando como una de sus causas el uso extensivo de la prisión preventiva, factor que se acentúa más en el caso de las mujeres que en el de los hombres, configurando así que un 70% de población femenina tras los muros lo están en calidad de procesadas, según desliza el Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación (2019).

² Aunque no será objeto de este trabajo el estudio y análisis de las causas y efectos de la disminución de dicho porcentaje, es pertinente mencionar que muchas son las cuestiones que devienen de ello y requieren de nuestra atención y abordaje en lo sucesivo.

³ En el año 2005 se sanciona la ley 26.052, la cual modifica a la ley general quitando de la competencia de la justicia federal el delito de tenencia de estupefacientes para la comercialización directa y/o tenencia; de esta manera, pasa a manos de la justicia provincial la investigación y actuación frente a dicho tipo de delitos.

2. Situación de las mujeres en contexto de encierro

El estado de hacinamiento y superpoblación en las cárceles de nuestro país conlleva un grave perjuicio para la salud física y mental de las personas detenidas. Del relevo de testimonios mediante el ejercicio de la escucha denotamos una multiplicidad de situaciones en que de ellas resulta: la carencia de infraestructura arquitectónica adecuada para alojar a las personas privadas de su libertad, como también el uso de lugares no autorizados para su alojamiento y realización de ciertas actividades; la reducción de espacios y el desmantelamiento de los sitios recreativos y de los talleres tanto laborales como educativos; la insuficiente incorporación de profesionales de la salud y la renuncia y/o retiro de integrantes de los diferentes servicios de salud debido a las condiciones existentes para ejercer su profesión, entre tantas más, tornando el panorama aún más desalentador. Estas circunstancias vienen siendo visibilizadas y denunciadas desde hace ya varios años por la Procuración Penitenciaria de la Nación y diversos organismos de Derechos Humanos.

Las mujeres privadas de su libertad constituyen un colectivo particularmente vulnerado y sobre el cual el ejercicio de la violencia suele ser –en relación con la población masculina– preponderantemente simbólico, aunque existen varias modalidades solapadas de ejercicio de la violencia física; en el caso de mujeres madres con hijas o hijos en el encierro, las mismas suelen ser destinatarias de un mayor reproche social que los hombres. Adherimos a la postura de Carmen Antony (2017) al momento de sostener que la prisión es para la mujer doblemente estigmatizadora y dolorosa si se tiene en cuenta el rol que la sociedad le ha asignado: una mujer que pasa por la prisión es calificada de "mala" porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil.

3. Niñez en contexto de encierro

En el caso de las niñas y los niños en situación de encierro con sus madres, hay un amplio plexo de normativa y recomendaciones tanto nacionales e internacionales para implementar, así también estándares mínimos para que el desarrollo de la primera infancia sea de un modo en que el encierro tenga el menor impacto posible. Ahora bien, de lo inscripto a lo fáctico, hay un largo trecho de diferencia.

La infancia resulta ser una categoría jurídica que en los últimos treinta años ha ido modificándose, y es reciente la incorporación de la noción de niños y niñas como personas sujetas de derechos tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en el derecho internacional; así, la Convención de los Derechos del Niño⁴ contempla los derechos de quienes son menores de edad, de modo que en consonancia con tal instrumento y acorde a

⁴ La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por Argentina en el año 1990, para finalmente otorgarle jerarquía constitucional en el año 1994.

una interpretación integral de nuestro ordenamiento jurídico, la situación de los hijos e hijas de las mujeres privadas de su libertad debe ser abordada de manera tal que sea invadida lo menos posible. En este sentido, es menester mencionar que para la etapa de la primera infancia el acceso a la salud y al cuidado en un entorno saludable son fundamentales, tanto para el desarrollo de su vida intramuros como hacia la posterioridad. Por ello debe garantizarse que, en las situaciones de encierro, se tenga información sobre las prácticas de crianza y cuidado, que se promoció el juego y la socialización para un desarrollo psíquico, físico y emocional pleno. Es así que dispositivos tales como mobiliarios y materiales didácticos son tan importantes en estos espacios, ya que permiten generar un aspecto crítico en la infancia a partir de la enseñanza y el aprendizaje como una constante.

En la provincia de Buenos Aires fue sancionada la Ley 13.298 que establece la creación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con la finalidad de coordinar, orientar, ejecutar y controlar políticas públicas destinadas a promover, prevenir, proteger y restablecer los derechos de los niños y las niñas, así como disponer los medios por los cuales se asegurará el efectivo goce de sus derechos y garantías reconocidos en el compendio normativo que vela por la niñez digna.

Como punto de partida para el abordaje de la niñez en contexto de encierro, es fundamental mencionar que la Ley Nacional 24.660, con la modificación introducida por la ley 26.742, en su artículo 195 establece que

"El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario; b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal; c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel; d) Al interno mayor de setenta (70) años; e) A la mujer embarazada; f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo (Ley 26742)

Así, se prevé que los niños y las niñas de hasta cuatro años pueden permanecer en los establecimientos carcelarios con sus madres; en tanto la Ley Provincial 12.256 en su artículo 19 menciona a las mujeres embarazadas y a la mujer madre de un niño o niña menor de cinco años.

En el marco de la reforma procesal penal fue incorporada, a través del artículo 159, la categoría de "mujeres con hijos menores de cinco años embarazadas entre quienes podrán acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva [...]". Tener en cuenta estas

normativas facilitará la comprensión de los postulados que a continuación comenzaremos a problematizar.

4. Efecto pandemia

La situación de las cárceles responde a un problema estructural de emergencia que data desde hace varios años, pero que en los tiempos actuales se observa con más lucidez por la amplia posibilidad de propagación de la enfermedad del Coronavirus, debido a las condiciones de hacinamiento, la falta de higiene y la dificultad del cumplimiento del protocolo estricto dentro de las instalaciones penitenciarias, entre otras situaciones cotidianas y características que se enfrentan tras los muros penitenciarios a lo largo y ancho del país.

Desde el comienzo del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) en nuestro país el 19 de Marzo, se sucedieron protestas en distintas cárceles tanto federales como provinciales, las cuales representan reclamos legítimos y son un llamado de atención urgente a la toma de medidas que prioricen la vida y la salud de las personas privadas de su libertad; en lo que nos concierne, a la vivencia de las mujeres, aquellas que están en curso de un embarazo y de sus hijos e hijas.

La pandemia pone en evidencia la inexistencia de dignidad en el encierro y de atención a la salud en las cárceles cuyo equilibrio supone un escalón básico de la vivencia intramuros como la normativa nacional e internacional indica. Es así que la magnitud del problema y su trascendencia es tan clara, que la comunidad internacional ha reaccionado velozmente y recomendado la necesidad de emitir y adoptar ciertas medidas para evitar el ingreso y propagación del virus en las cárceles.

5. El caso de la Unidad Penitenciaria Bonaerense 33 de Los Hornos

La Unidad 33 de Los Hornos fue inaugurada el 29 de marzo de 1999. Se encuentra en la localidad del mismo nombre, en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires. Cuenta con siete pabellones de 36 internas cada uno, siendo aproximadamente 200 mujeres. Dentro de la población hay veinte de ellas con un hijo o una hija cada una, y en excepcional situación hasta dos, cuyas edades varían desde los seis meses hasta los dos años de edad; respecto a las mujeres transitando un embarazo, hay tres⁵.

Posee un pabellón destinado al funcionamiento de las escuelas internas EGB N°702, la Escuela de Enseñanza Media N° 19 y el Centro de Formación Profesional N° 401 y, desde el año 2019, se reformó uno de los pabellones para establecer un espacio recreativo y de aprendizaje para los niños y niñas que viven allí.

El servicio a cargo de las personas detenidas en dicha provincia es el Servicio Penitenciario Bonaerense, perteneciente al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

⁵ Tales números corresponden a la fecha de Mayo del 2020.

Al 9 de Mayo del 2020, las internas de la Unidad comenzaron una huelga de hambre en protesta por las condiciones sanitarias de la cárcel. Es dable mencionar que las huelgas dentro de las unidades fueron hechos notorios y expandidos tanto en la jurisdicción Federal como Provincial. Diez días después de iniciada la huelga en Los Hornos, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura compartió el reporte de estado de situación de las personas privadas de la libertad (PPL), en que informó una totalidad de 38 huelgas desde declarada la pandemia, 8 llevadas a cabo dentro de la provincia de Buenos Aires.

En ocasión de la iniciada en la Unidad 33 de Los Hornos, se entrevistó⁶ a la presidenta del Centro de Estudiantes de la Unidad Janneth, quien mencionaba que *"las primeras semanas fueron dándonos las cosas de higiene -lavandina, jabones para lavarnos constantemente-. Ahora ya fueron dejándonos, dándonos lo necesario para mantener la limpieza y esperar que la familia deposite para tener cosas de higiene"*. Lo cierto es que cuando se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, también se restringieron las visitas de familiares y personas allegadas a las personas detenidas, y de manera directa se limitó la entrega de alimentos, medicamentos e insumos que usualmente suelen ser entregados por las mismas familias que hacen un gran esfuerzo, porque muchas veces no tienen las condiciones económicas para garantizarlo; sumado a ello, la situación económica y laboral que suscitada tras la declaración de la pandemia no resulta ser alentadora para el poder adquisitivo de ciertos sectores de la sociedad, lo que además importa una situación de vulnerabilidad doblemente re victimizante para la población en cuestión. Todo ello se presenta como una nueva característica de un panorama de por sí particular -esto es, previo a la pandemia-, en que la lejanía geográfica en que se encuentran las unidades penitenciarias implican aún más impedimentos para el acercamiento de familia o personas allegadas a su círculo a los fines de brindarles herramientas para la subsistencia.

Así es que La Asociación de Familiares de Detenidos (ACIFAD) resalta, respecto a las tareas de cuidado que rodean a la población carcelaria de mujeres y su universo circundante⁷, que *"es el Estado el que tiene que tomar medidas de aislamiento, garantizar los alimentos, no las familias. Muchas de estas familias sacan de la Asignación Universal por Hijo para llevar alimentos dentro. El Sistema Penitenciario tiene un presupuesto aprobado para que alcance todo eso, pero que en algún punto de la cadena se pierde"* (ACFAD, 2021).

⁶ Janneth fue entrevistada por la Radio Estación Sur el 11 de Mayo, apenas iniciada la medida de huelga. A lo largo de este trabajo volveremos reiteradas veces a cuestiones que fueron mencionadas en la comunicación, la cual puede ser escuchada en el siguiente enlace <https://informativoregional.com.ar/2020/05/mujeres-detenido-en-la-unidad-n33-mantienen-una-huelga-de-hambre/>

⁷ En una entrevista realizada por LATFEM a Andrea Casamento, presidenta de la Asociación, menciona que cuando se habla de las familias de personas detenidas muchas veces invisibiliza que son las familiares mujeres quienes reorganizan sus vidas para extender las tareas de cuidado del afuera hacia dentro de las prisiones, que *"siempre detrás hay una mujer haciéndose cargo"*.

Sobre las condiciones sanitarias y de salubridad, Janneth comentaba que *"para los chicos el pediatra no está constantemente. Nosotras, con el tema de salud, la médica te atiende a tres metros y te hace una radiografía de mirada y te dice que no tenes nada, cuando vas con que te duele algo, tenes dolor de garganta o cabeza... de sanidad, vamos para atrás"*.

Cuando ya habían pasado ocho días del inicio de la huelga, también fue entrevistada Gladys en la Radio Universidad de La Plata⁸, quien comentaba que si bien ella no pertenece a los pabellones de madres se incluye en la huelga para hacerse eco del reclamo. Además, sobre la convivencia agregó *"nosotras nos llevamos bien, hay pabellones de 36 internas y estamos bien, todas hacemos huelga de hambre, vienen a pesarnos y a tomarnos la presión, pero estamos luchando por nuestros derechos porque hay muchas mujeres enfermas [...] y en situación de riesgo"*.

Sobre la misma situación fue consultada Alejandra⁹, una de las internas de la Unidad Penitenciaria, que tiene 29 años y cursa su quinto mes de embarazo. Ella está alojada en uno de los pabellones, es madre primeriza y comenta que aún no pudo escuchar el latido del corazón del bebé dado que *"agarró la pandemia"* y no autorizan su traslado a un centro médico para hacerse una ecografía.

Según la página oficial del Sistema Penitenciario Bonaerense, por medio de la cual suelen publicarse noticias sobre acontecimientos y actividades en las unidades penitenciarias bonaerenses, días después el 14 de Mayo fueron entregados kits de higiene personal para las internas madres de la Unidad por iniciativa de la Fundación Crear y la Dirección de Niños en Contexto de Encierro del SPB. Si bien no se han rastreado en los testimonios de las mujeres mención acerca de dicha entrega, resulta oportuno preguntarnos si estas entregas realizadas lograrían asegurar las condiciones necesarias y fundamentales para el cuidado y cumplimiento de los protocolos, y si fueron proveídas en razón de la huelga efectuada por las mujeres, o si la ayuda externa es la que garantiza o al menos suple momentáneamente esas carencias. En este sentido, Janneth hacía alusión a que *"hay que ver si la familia deposita para obtener los elementos de higiene y alimentación"*.

Si bien no se han encontrado testimonios ni se ha informado acerca de esto en la Unidad 33 de Los Hornos, tiempo después, en noviembre de 2020, comenzaron a darse eventos de

⁸ La Unidad Penitenciaria tiene un convenio de educación con la Universidad Nacional de La Plata, por lo que la vía con su Radio está establecida. A lo largo del trabajo también retornaré a esta entrevista, la cuál puede ser escuchada en el siguiente link <https://www.radiouniversidad.unlp.edu.ar/crisis-sanitaria-en-carceles-entrevista-a-gladys-de-la-unidad-33-de-los-hornos/>

⁹ Es interesante dar cuenta de que manera las internas tienen la predisposición y organización de brindar comentarios sobre sus reclamos a los medios que se interesan en escucharlas. La entrevista a Alejandra puede ser escuchada en el siguiente link <https://www.0221.com.ar/nota/2020-5-10-17-9-0-coronavirus-en-carceles-de-la-plata-madres-y-embarazadas-hac-en-huelga-de-hambre-en-reclamo-de-domiciliarias>

represión ante las protestas en distintas Unidades Penitenciarias de la Provincia. El principal reclamo de dichas protestas es el pedido de la reanudación de las visitas, suspendidas desde Marzo. Volviendo a reiterar las palabras de las mujeres en el encierro, muchas veces la pérdida de contacto con sus vínculos por fuera de los muros no solo implica la imposibilidad de encontrarse físicamente, sino que también impide el acceso a aquellos productos que son de uso cotidiano y no son provistos por el Sistema Penitenciario Bonaerense, salvo contadas excepciones. En estas protestas, también se reclamaba la falta de respuesta a demandas tales como el pedido de políticas sanitarias y medidas judiciales que tiendan a descomprimir el sistema penitenciario que, como mencionara en el primer apartado de este trabajo, ya se encontraba colapsado desde antes de la emergencia sanitaria. De acuerdo con todo ello, como corolario de lo que se ha venido exponiendo, un estado sostenido a lo largo de los meses de aislamiento en mayores niveles que la prisión acarrea de por sí, es insostenible para quienes se encuentran dentro de ella.

6. Primeras medidas y recomendaciones

Desde el anuncio del COVID-19 como pandemia rápidamente diversos organismos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, se han pronunciado sobre lo urgente de adoptar medidas eficaces para evitar el ingreso y expansión del virus en el contexto penitenciario.

Así fue que Michelle Bachelet, en su carácter de Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), instó a los gobiernos a que tomen medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas detenidas; entre las recomendaciones, indicó que sería necesario reducir el número de personas privadas de su libertad. En paralelo, el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), recomendó a los estados partes de la ONU a reducir a la población carcelaria siempre que sea posible, implementando esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellas personas sobre las cuales resulte seguro hacerlo

En lo que respecta al ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó la reevaluación de los casos de prisión preventiva para aquellos que puedan ser convertidos en medidas alternativas a la privación de libertad, dando prioridad a quienes están con mayor riesgo de salud, entre las cuales se encuentran las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos e hijas lactantes.

En fecha del 15 de Marzo, la Organización Mundial de la Salud emitió un informe orientativo para la preparación, prevención y control en relación al COVID dentro de las cárceles y lugares de detención, en el cual indicó que aquellas personas privadas de su libertad son más vulnerables a contraer la enfermedad debido a las condiciones en que deben convivir durante largo periodo de tiempo, por ser más vulnerables a diversas enfermedades y

afecciones, generando un mayor riesgo de transmisión de diversas enfermedades como el Coronavirus; además de las características demográficas y la situación subyacente, se menciona que las personas reclusas suelen tener peores condiciones de salud que la población en general, enfrentándose así a una mayor exposición a riesgos tales como la falta de higiene, a poseer un sistema inmunológico más débil debido al estrés, la nutrición deficiente o prevalencia de enfermedades coexistentes y que por ello deberían de ser comprendidas dentro de los grupos de riesgo. El mencionado informe indica una multiplicidad de medidas y consideraciones a tomar frente a la pandemia dentro del encierro carcelario, que se presentan como lineamientos fundamentales para el trabajo en la búsqueda de evitar la propagación de la enfermedad; de así, resalta que la transmisión de la misma afecta a la toda la comunidad en general presentándose como una amenaza por el efecto amplificador de los casos, y que por ello tomar medidas de tratamiento y atención en las cárceles y otros lugares de detención es fundamental para el control de la enfermedad a nivel comunitario. También se recomendó que se otorguen medidas alternativas a la prisión para quienes tienen prisión preventiva y por delitos leves, priorizando a las mujeres embarazadas y con niños o niñas a su cargo.

En Argentina, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) efectuó recomendaciones a las diversas autoridades estatales para la adopción de medidas concretas y urgentes en los centros de detención frente a la pandemia (comunicación 01/2020), así también llamados de atención ante el avance de la enfermedad (comunicación 02/2020), y recomendaciones para reducir la población en cárceles y comisarias (comunicación 07/2020).

La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) también emitió recomendaciones a distintas agencias del Estado; así es que exhortó al Ministerio de Justicia la adopción de un protocolo específico para la prevención y protección del COVID-19 en contextos de encierro y al SPF la definición de un plan de contingencia y garantizar condiciones y elementos de higiene y limpieza para las personas privadas de libertad tanto en el ámbito Federal como Provinciales (recomendación 907/20); asimismo recomendó al Ministerio de Justicia que disponga lo necesario para reglamentar la tenencia, portación y uso de aparatos de telefonía móvil de las personas detenidas al interior del Sistema Penitenciario (recomendación 906/20), como una medida paliativa mientras duren las restricciones y suspensiones a las visitas por COVID-19.

Frente a los nuevos acontecimientos la administración de la justicia penal y penitenciaria debió emprender el dictado de una serie de medidas que garanticen su funcionamiento¹⁰ y se tomen en consideración las recomendaciones de los organismos internacionales en cuanto a la contención de la pandemia en el ámbito carcelario.

El 13 de marzo de 2020 la Cámara Federal de Casación Penal emitió la Acordada 3/20, mediante la cual recomendó la implementación de un protocolo para la prevención de la enfermedad en cárceles, a los fines de resguardar la salud de los grupos en riesgo.

A la fecha del 25 de marzo, la Suprema Corte de Provincia sugirió que se evalúe la adopción de medidas alternativas o morigeraciones en los casos de personas en grupos de riesgo.

El 16 de marzo de 2020 el Procurador General de la provincia de Buenos Aires dispuso una serie de medidas vinculadas con la situación de las personas detenidas. Estas medidas se adoptaron con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de libertad en comisarías, alcaldías y unidades del SPB.

En principio se propuso instruir a defensores oficiales para que evalúen la necesidad de requerir medidas alternativas de prisión con detención domiciliaria, la morigeración de la prisión preventiva o alternativas para aquellas personas que de acuerdo con los criterios epidemiológicos vigentes y las razones de salud pública involucradas *“requieran una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19”*. Sobre esta consideración, el artículo tercero de la resolución 158/20 delimita el criterio para considerar a la población de riesgo en diez categorías, entre las cuales se encuentran las mujeres embarazadas o en período de lactancia¹¹.

En la misma disposición, el Procurador General también instruyó a quienes integran el ministerio público fiscal, de la defensa y tutelar para que prioricen el abordaje de la situación de niñas y niños alojados junto con sus madres privadas de libertad, priorizando el inmediato retiro de las unidades penitenciarias mientras transcurra la pandemia. La vigencia de la resolución fue ratificada el 10 de mayo.

7. Medidas del Sistema Penitenciario Bonaerense

Dentro de las primeras medidas que tomó el SPB durante el mes de Marzo se encontraron las de suspender actividades educativas y extracurriculares dirigidas a las personas privadas

¹⁰ A través de la acordada 4/20 emitida el 16 de Marzo, la Corte Suprema de Justicia dispuso que del 16 al 31 de Marzo serían días inhábiles para todos los tribunales que integran el Poder Judicial; en correlato con ello, el 17 de Marzo a través de la acordada 3/20 la CNCCYC dispuso que hasta el 31 de Marzo se tramitarán exclusivamente recursos relacionados con excarcelaciones, exenciones de prisión y habeas corpus.

¹¹ Asimismo, entre las categorías se encuentran a personas que hayan cumplido 65 o más años de edad; con depresión inmunológica de cualquier origen; que padezcan diabetes; con insuficiencia renal; hipertensas o con patologías cardiovasculares; trasplantadas; con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias; cualquier otra persona que se considere en mayor riesgo por alguna patología o especial condición de salud fehacientemente acreditada.

de la libertad, limitando también el ingreso de las visitas de las mujeres embarazadas y de las personas consideradas población de riesgo.

En lo que respecta a medidas de prevención, se dispuso la entrega de 18.000 kits sanitarios para el personal penitenciario en trato directo con las personas privadas de libertad, con la intención de fortalecer las medidas de higiene y asepsia para evitar el contagio y la propagación del virus¹². En igual sentido, el comité de crisis de la provincia¹³ y el sistema penitenciario resolvió la adquisición y entrega de 50 mil unidades de jabón blanco para el lavado de manos y ropa; 40 mil barbijos; alcohol en gel para pasillos, comedores y lugares de ingreso y termómetros para tomar temperatura a distancia, para ser destinados a la población de las distintas unidades penitenciarias y alcaldías de la provincia. A su vez, fueron destinados para el personal de sanidad para ser utilizados en sus funciones específicas: 240 litros de alcohol al 96%; 1200 guantes descartables; 2000 botas descartables; 2000 cofias descartables y 3000 camisolines.¹⁴

El transcurso de los meses dentro del encierro desde iniciado el aislamiento llevó a que las mujeres de la Unidad 33 se declaren en huelga sucesivas veces. En la que transcurría en el mes de Mayo, Janneth mencionaba que *"la huelga de hambre es porque queremos tener una mesa de diálogo con el poder judicial y algún organismo de derechos humanos, porque el personal hace poco comenzó a ponerse los barbijos, y nosotras los usamos cuando salimos hacía sanidad o algo, pero recién ahora y ya sabemos que hubo contagio de un muchacho en otra unidad y también del servicio penitenciario"*. Asimismo, si bien comentan que hasta el momento de aquella entrevista no hubo presas con COVID-19, el mayor riesgo de contagio proviene del personal que entra y sale del lugar, porque no se respeta el protocolo de sanidad, distanciamiento e higiene¹⁵. Aseguraron que, más allá del uso tapabocas, no se tomaron medidas extras por la situación: *"el personal no usa guantes y escasean los productos de higiene para la población"*, agregó.

8. Arresto domiciliario

¹² El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires da a conocer las disposiciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la siguiente página web https://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/noticias/entrega_de_18_mil_kits_sanitarios_para_personal_penitenciario

¹³ El comité está formado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y autoridades del SPB para prevenir la propagación de la enfermedad en los establecimientos dependientes del mismo -tanto carcelarios como alcaldías-.

¹⁴ El Sistema Penitenciario Bonaerense dio a conocer esta información a través de su página web <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/100-institucion/10266-intensifican-plan-de-contingencia-para-el-personal-de-salud-penitenciaria-en-las-unidades-carcelarias>

¹⁵ En el mes de Marzo la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria emitió el Protocolo de Contingencia COVID-19 en contexto de encierro, el cual inscribe un plan de respuesta frente a la posibilidad de propagación de la enfermedad.

Anteriormente desglosamos el artículo 195 de la ley 24.660 que habilita a las mujeres madres a convivir con sus hijos o hijas en el penal hasta que alcancen la edad de cuatro años. Enfocándonos en el caso en cuestión, el de la Unidad Penitenciaria 33 de Los Hornos, es dable mencionar que la Provincia de Buenos Aires adhirió, por medio de la resolución N° 126 de la Suprema Corte de Justicia, a la mencionada ley.

El 13 de abril, mediante la Acordada 9/20, la Cámara Federal de Casación Penal recomendó la adopción de medidas alternativas al encierro, tales como la prisión domiciliaria, respecto de un amplio listado de personas que se encuentran en situaciones diferenciadas, entre las cuales se incluye a las mujeres embarazadas y/o encarceladas con sus hijos e hijas; personas con mayor riesgo para la salud, como personas mayores o personas con discapacidades que puedan exponerlas a un mayor riesgo de complicaciones a causa del COVID-19; y personas inmunodeprimidas o con condiciones crónicas como enfermedades coronarias, diabetes, enfermedad pulmonar y VIH.

Respecto a ello, uno de los motivos de la huelga de mujeres en la Unidad de Los Hornos tiene que ver, menciona Janneth, con que avancen las domiciliarias en caso no concedidas: *"algunas pudieron obtener domiciliaria pero se cortó, sacaron a algunas y dejaron una cantidad. Todavía hay algunas en los pabellones de madres"*.

En la misma acordada se dejó en claro que las evaluaciones para otorgar medidas alternativas al encierro deben efectuarse en cada caso, considerando si es posible proteger su salud en detención como así también los factores tales como el tiempo de pena cumplido, gravedad del delito o existencia de riesgos procesales. A su respecto Gladys, en la entrevista radial, hacía hincapié en que *"nuestra salud entra en riesgo, acá hay mujeres diabéticas, con VIH, y si acá entra el virus habrá una muerte masiva porque no tenemos para estar a un metro o dos metros en cumplimiento del protocolo, ¿entonces cómo hacemos? se contagia una y nos contagiamos todas, y no hay lugares para estar internadas ni tener oxígeno, no hay para los chicos, imaginense 36 en un mismo pabellón"*.

Lo cierto es que dictada la resolución los pedidos de prisión domiciliaria crecieron y, aunque no es motivo de este trabajo realizar un análisis pormenorizado de esta circunstancia, resulta imprprio mencionar que si bien se trata de una medida menos riesgosa para el tránsito cotidiano ante situaciones tales como la pandemia, se trata de un camino que incluso puede ser aún más punitivo si no se tienen en cuenta las circunstancias particulares que rodean a las mujeres. De acuerdo con el testimonio brindado en el artículo "Casas-prisión: el arresto domiciliario"¹⁶, escrito por La China, en circunstancias "se deposita

¹⁶ La intención de este trabajo es, fundamentalmente, realzar las voces de aquellas personas que transitan y transitaron el encierro, como así también de sus familias, para poder contrastar ciertos postulados junto a la realidad cotidiana y palpable de éstas. Dicho testimonio, que se extrae de la revista realizada por el Colectivo Atrapamuros en el año 2020, nos permite dar amparo a lo expuesto acerca del instituto de la prisión domiciliaria y como recae en la experiencia de vida de las mujeres.

a la persona que accedió a este beneficio en su hogar con un teléfono y una pulsera en su tobillo, que mediante un sistema con reincidencia en el mal funcionamiento, marca un rango determinado por el cual la persona puede desplazarse dentro de su vivienda”. Asimismo, del relato en primera persona se expone que “por otro lado, las personas privadas de su libertad con la modalidad de arresto domiciliario no gozan de beneficios (obligaciones del Estado) tales como ser alimentadxs, estar en una comunidad, realizar actividad física, ver la luz del sol, acceder a la posibilidad de trabajar o estudiar, acceder al sistema de salud. El abandono de persona que se ejerce en este proceso de cumplimiento de condena, es una violación de los derechos humanos”¹⁷(Atrapamuros, 2020, p.31)

En línea con estas disputas, el informe redactado por WOLA (2020)¹⁸ pone entre signos de interrogación que tan beneficioso resulta ser el arresto domiciliario en cuanto a las condiciones posteriores de liberación de las personas tras los muros, ya que se presentan varios obstáculos que pueden ser divididos en:

- Estructurales: por la resistencia del Poder a otorgar la medida;
- Institucionales: debida la capacidad limitada o falta de recursos económicos, administrativos y humanos responsables del monitoreo del instituto
- De género: la mentalidad en torno a los “roles de género” y los estereotipos preponderantes y reproducidos por parte del sistema penitenciario.

A consideración, podemos visualizar un caso en la UPB 33 comentado por Gladys: “el arresto domiciliario es para embarazadas y con hijos, como también para muchas mujeres grandes que están acá y con enfermedades, les corresponde porque tienen condenas de 4 años para abajo, algunas están pasadas de la condicional en 2 años y 8 meses y eso no se respeta”. De modo tal que nos encontramos frente a una circunstancia palpable en la que resulta una correspondencia con los diversos obstáculos mencionados, donde el no tratamiento y la negación del instituto liberatorio correspondiente a las mujeres que se encuentran entre los grupos determinados por la ley, termina enfrentándose con las disposiciones legales.

9. Uso de telefonía celular

El 30 de marzo el Tribunal de Casación Penal resolvió autorizar, a través de un Habeas Corpus Colectivo, el uso de telefonía celular en todas las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires en el periodo de tiempo que continúe la situación de pandemia y la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretada por el gobierno

¹⁷ El subrayado nos pertenece..

¹⁸ El informe titulado “Presas en casa: mujeres en arresto domiciliario en América Latina”, realiza un análisis de los efectos de la pandemia sobre la población carcelaria de mujeres en general y sobre la medida alternativa de prisión domiciliaria. Puede ser consultado a continuación <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/07/Presas-en-Casa.pdf>

nacional. En la misma resolución ordena al Ministerio de Justicia provincial la creación de un protocolo normativo para la implementación de la autorización, de manera que asegure la efectiva comunicación de las personas privadas de libertad con sus familiares y que *“no sea utilizada con fines ilícitos”*¹⁹.

La declaración de la pandemia en el mes de Marzo junto a las sucesivas recomendaciones y acciones implementadas conllevaron a que distintas actividades educativas presenciales y visitas queden suspendidas en las cárceles. Una vez permitido el uso de telefonía celular dentro de Unidades Penitenciarias, su empleo facilitó, en circunstancias, la posibilidad de proseguir con los estudios.

Respecto a esto, Gladys mencionaba que *“ahora tenemos celular para poder comunicarnos”* y que por ese motivo tenía la oportunidad de hacer la entrevista para la Radio UNLP. En este caso la Universidad la cual resulta ser un espacio de correlato ya que, como indicamos anteriormente, existe un convenio mediante el cual las detenidas pueden realizar estudios universitarios en la carrera de Abogacía, Sociología y Periodismo.

A su vez, podemos pensar en que esta medida tiene un aspecto positivo en relación al establecimiento de un lazo comunitario y de comunicación entre la población carcelaria y el exterior; es este hecho el que nos permite relevar los testimonios dados por las mujeres para la elaboración del presente trabajo.

Si bien el acceso a la educación en contexto de encierro está contemplado como derecho dentro de la Ley 26.206 de Educación Nacional, en la práctica poder completar la escuela primaria y secundaria es muy difícil en las cárceles, y sólo un 1% accede a la educación universitaria, según datos del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP). Sobre esto, podemos hacer alusión a lo que Janneth, sobre las posibilidades de estudiar una carrera universitaria en el encierro, alegó: *“yo en esta unidad soy una excepción, también estoy en abogacía y tengo que darla libre si o si, en las unidades o en la facultad, asique no puedo rendir, entonces aprovecho a hacer periodismo que la cursada está habilitada”*. Menciona además que sobre las posibilidades de cursar y rendir en la virtualidad *“no puedo salir al centro de estudiantes y hacer mis actividades que siempre hice; las chicas que estan para alguna carrera, ya sea anotarse e incentivarlas tampoco pueden salir; yo por el momento estoy estudiando periodismo en modalidad virtual porque la facultad como esta cerrada no podemos ir a cursar a la Unidad 9, entonces es todo por teléfono, como ahora se admitió aprovechamos que podemos”*.

¹⁹ Asimismo, dicho protocolo estipula que tiene como *“objetivo esencial facilitarle a la población privada de la libertad: a) el contacto con sus familiares y afectos, b) su desarrollo educativo y cultural y c) el acceso a información relativa a su situación procesal”*; así es que el uso de los teléfonos celulares también está permitido para continuar con las cursadas que las personas puedan estar atendiendo en aquel momento, como así también para comunicarse con su patrocinio legal.

10. Avance del programa de vacunación

Los datos que a continuación se compartiran surgen de los informes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura que, mediante una página abierta, actualizan y presentan mensualmente desde el inicio de la pandemia. Pese a esto, en un comunicado con fecha del 21 de Abril la Comisión menciona

"al día de hoy, la situación de contagio en las cárceles bonaerenses es bastante difícil de calcular porque la información no ha sido ni rigurosa ni completa: hasta el 12 de marzo de este año, se habían realizado sólo 345 hisopados en las unidades penales del Servicio Penitenciario Bonaerense. En una población de más de 44 mil detenidos, ese número de testeos representa una tasa de 9 hisopados cada 1.000 personas; cifra notablemente más baja que las tasas provincial (131), nacional (164), del Servicio Penitenciario Federal (103) y de las comisarías bonaerenses (418)" (Informe del Comité Nacional , 2020).

De ello podemos dar cuenta que existe la posibilidad de que no sean todos los contagios y vacunaciones hasta el día puntualizado.

A la fecha del 30 de Julio del corriente año, se presenta la información de un total de 2700 casos confirmados de Coronavirus, siendo un 69,19% de jurisdicción federal y un 30,81% provincial; además, se informa una totalidad de 97 fallecimientos. Sobre el mismo número, se identifican 1002 casos positivos dentro de la Provincia de Buenos Aires, mientras que 63 de las personas fallecidas también pertenecen a dicha provincia (Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, 2021).

Desde declarada la pandemia se ha debatido, escuchado y trabajado con los objetivos puestos en su pronta finalización. Lo que más resonó desde los primeros momentos fue, además de procurar todo cuidado posible en la carrera a mitigar los impactos y el avance de la enfermedad, que lo fundamental y la necesidad primordial era una vacuna para poder hacerle frente al virus y producir vastas cantidades para distribuir. Así es que comenzó una suerte de carrera en la elaboración de las mismas para poder vacunar a la población mundial. Así, a nuestro país llegó, por primera vez, un lote de vacunas a fecha del 24 de diciembre de 2020.

Para poder comenzar la vacunación en nuestro país, se elaboró el Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina, lanzado por el Ministerio de Salud de la Nación el día 23 de Diciembre de 2020, un día antes a la llegada de las primeras vacunas para ser aplicadas. En este informe, se identifica a las poblaciones objetivo a vacunar; a la categoría a) identificada como priorizada y a la categoría b) dentro de la cual encontramos a las personas privadas de la libertad. Al exponerse los criterios para la priorización de personas a inocular, teniendo en cuenta los criterios de vulnerabilidad, las

personas privadas de su libertad comparten prioridad junto a aquellas en situación de calle, barrios populares, pueblos originarios, migrantes, entre otros.

En este mismo comunicado, la Comisión Provincial por la Memoria, en su calidad de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, realizó 32 inspecciones durante el corriente año a 27 unidades penitenciarias, corroborando que el plan de vacunación de la población de riesgo en los lugares de encierro no se realizó; por dicho motivo, pidió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Salud y la Supreca Corte de Buenos Aires, que se adopten medidas urgentes para mitigar el impacto de la inminente segunda ola de Coronavirus en las cárceles, entre ellas el avance de la vacunación de las personas detenidas.

Respecto al avance de la vacunación a personas privadas de su libertad en servicios penitenciarios, del reporte emitido por el banco de datos del Comité se desprende que de la totalidad de las personas detenidas de la jurisdicción provincial, 24.682 han podido ser vacunadas al menos con la primera dosis. En la Provincia de Buenos Aires, se informa que 3964 han podido acceder a la vacunación.

11. Estado de situación actual

Para la fecha Diciembre de 2020, organizaciones de la sociedad civil tales como el CELS, presentaron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una serie de comentarios y recomendaciones sobre la aplicación de estándares con perspectiva de género para mujeres embarazadas o en posparto, mujeres trans privadas de la libertad y de niños y niñas que viven con sus madres en el encierro.

A través de esta presentación se pretendió buscar una conjunta y correcta interpretación de las normas que componen al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en lo referente a las obligaciones diferenciadas que existen en torno al principio de igualdad y no discriminación en contextos de encierro penitenciario, en miras de enfrentar la desigualdad real de grupos en situación especial de riesgo. Así, se exponen consideraciones relacionadas con el uso adecuado del lenguaje e identificación de estándares, principios y documentos internacionales sobre lo atinente a la vivencia de las mujeres embarazadas, en parto o posparto, como también frente a las mujeres trans y niñas que se encuentren en prisión con sus madres. Se pretende, a través de dicha presentación, que se garantice la prevención y sanción a cualquier violación a sus derechos humanos, debiendo los Estados desarrollar sistemas de información que den cuenta de aquellos enfoques diferenciales para que la sociedad civil pueda hacer un seguimiento sobre la situación de estas poblaciones.

Así también, se busca garantizar el acceso a la salud y que los servicios sean los adecuados a las necesidades que surjan; con respecto a las niñas, se remarcó la especial situación de que son los Estados aquellos que deben favorecer el contacto de la niñez con el mundo

exterior en términos del contacto con su familia y acceso a los derechos fundamentales, como la salud, la educación, las actividades culturales y el esparcimiento.

A la fecha del 19 de Marzo del corriente año, diversas organizaciones²⁰ solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una audiencia pública para pronunciarse acerca de la situación de las mujeres privadas de la libertad durante la emergencia sanitaria y a los fines de contribuir en la búsqueda de soluciones desde un enfoque de derechos humanos para la crisis generada por la pandemia frente a la inacción o fracaso de los gobiernos de la región en la implementación de las recomendaciones internacionales. La crítica efectuada por dichos organismos también apuntaba a la falta de perspectiva de género en el diseño e implementación de las acciones y políticas públicas emprendidas, generando efectos negativos en la población de mujeres, LGBTIQ+, indígenas y con discapacidad, provocando la dificultad en el acceso a material de aseo e higiene -que, como mencionamos anteriormente, en la mayoría de las circunstancias estos son otorgados por los círculos familiares y cercanos de las mismas por fuera de los muros penitenciarios-.

12. Conclusiones

Como se ha venido reiterando, cierto es que la emergencia carcelaria que atraviesa el Sistema Penitenciario de Argentina es preexistente a la situación de pandemia. Quizás sea esta la oportunidad más clara que se nos presente para visualizar que lo que ocurre dentro de las cárceles de nuestro país también se trata de un asunto de salud pública, y no sólo concierne a la emergencia en materia de salud por la pandemia, sino que resulta un punto básico para el abordaje de las sucesivas medidas que se tomen respecto al restablecimiento del derecho a condiciones carcelarias dignas.

De acuerdo con ello, las posteriores sanciones legislativas, decisiones judiciales y reforma penitenciaria postergada, sin duda deben ser tomando en cuenta la voz y experiencia de la población carcelaria que transitó y transita con cuerpo y mente el encierro, incluyendo una perspectiva de género transversal y constante.

Los lineamientos internacionales trazados desde la declaración de la pandemia mundial por COVID resaltan que ello no debe ser utilizado como justificación para menoscabar el cumplimiento de las garantías fundamentales de la población penitenciaria, lo que iría en contra de un amplio plexo de compromisos asumidos internacionalmente.

Los cuestionamientos que en estos momentos se plantean en las cárceles en razón de los reclamos de las mujeres y madres revelan que siguen vigente estereotipos de género en relación al modo en que se piensa el ejercicio de la maternidad y las tareas de cuidado

²⁰ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC), Quis: Justicia para las Mujeres de México, Fundación CONSTRUIR de Bolivia, Red Latinoamericana de Mujeres Libres (Colombia, Chile, El Salvador y México), Oficina en Washington sobre Asuntos Latinoamericanos (WOLA), entre otras.

incluso aún en el encierro. Estas concepciones, ligadas a la figura de la mujer madre y cuidadora de acuerdo al mandato social vigente en el sistema patriarcal, insisten en la carga diferencial sobre las responsabilidades en las tareas de cuidado y sostenimiento de la familia.

Aún así, por medio de los reclamos realizados por mujeres madres en la cárcel, podemos vislumbrar el modo en que pareciera ser que solo las mujeres en estas condiciones son las que únicamente se tienen en cuenta en las políticas ejecutadas. De esta manera, comprenderemos de qué manera se limita, reduce y gobierna de manera eficaz las reivindicaciones de las mujeres detenidas exclusivamente como madres y en función de necesidades de sus hijos e hijas (Colanzi, 2016). Son estas circunstancias las que deben darnos el pie para comenzar a construir políticas públicas que no reproduzcan ni legitimen los estereotipos de género, y así ocuparnos de revertir la situación de emergencia y hacinamiento que atraviesan las cárceles a lo largo y ancho de nuestro país.

Bibliografía

Antony, Carmen. (2017). Las mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. Hacia una criminología feminista: violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos, Avellaneda; UNDAV Ediciones, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Punto de Encuentro.

Acordada 3/20. Cámara Federal de Casación Penal. 13/3/2020 Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/04/fallos48707.pdf>

Acordada 9/20. Cámara Federal de Casación Penal. 13/5/2020. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/Acordada-9.20-CFCP.pdf>

Atrapamuros. (2020). Casas-prisión: el arresto domiciliario, (N° 11, año 2020), 31-36. Disponible en <https://atrapamuros.com/wp-content/uploads/2020/12/revista-11-version-digital.pdf>

Banco de datos. Comisión Provincial por la Memoria (CPM). Disponible en <https://cnpt.gob.ar/banco-de-datos/>

Cárceles de la provincia de Buenos Aires: la crisis humanitaria requiere acciones urgentes. *Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)*. 4/11/2020. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/2020/11/carceles-de-la-prov-de-bs-as-la-crisis-humanitaria-requiere-acciones-urgentes/>

Colanzi, I. C. (2016). El cuidado infantil entre muros: estrategias de mujeres encarceladas en la Provincia de Buenos Aires; Universidad del Valle, La Manzana de la Discordia (2016), 115-128. Disponible en <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/55209>

Comunicación CNPT 01/2020. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. 12/3/2020. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/Comunicacion-1.pdf>

Comunicación CNPT 02/2020. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. 23/3/2020. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/Comunicacion-2.pdf>

Comunicación CNPT 07/2020. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. 7/4/2020. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/Comunicado-Recomendacion-5-20-CNPT.pdf>

Coronavirus en cárceles de La Plata: madres y embarazadas hacen huelga de hambre en reclamo de domiciliarias. *Portal 0221*. 10/5/2020. Recuperado de <https://www.0221.com.ar/nota/2020-5-10-17-9-0-coronavirus-en-carceles-de-la-plata-madres-y-embarazadas-hacen-huelga-de-hambre-en-reclamo-de-domiciliarias>

COVID-19: las políticas penitenciarias no toman en cuenta a las mujeres en Latinoamérica. *Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)*. 19/3/2021. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/2021/03/covid-19-las-medidas-de-los-sistemas-penitenciarios-no-toman-en-cuenta-a-las-mujeres-en-latinoamerica/>

Crisis sanitaria en cárceles: entrevista a Gladys, de la unidad 33 de Los Hornos. *Radio Universidad Nacional de La Plata*. 9/5/2020. Recuperado de <https://www.radiouniversidad.unlp.edu.ar/crisis-sanitaria-en-carceles-entrevista-a-gladys-de-l-a-unidad-33-de-los-hornos/>

Detenidos alojados en la UP 9 de La Plata S/ Habeas Corpus Colectivo. 30/3/2020. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/Tribunal-de-Casación-Penal-Bs.-As..pdf>

Entrega de 18 mil kits sanitarios para personal penitenciario. *Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*. 11/4/2020. Recuperado de

https://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/noticias/entrega_de_18_mil_kits_sanitarios_para_personal_penitenciario

Estado de situación de las personas privadas de la libertad (PPL) durante el periodo de emergencia sanitaria por el COVID-19 al 19/5/2020. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. 19/5/2020. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/05/Reporte-Semanal-19-05.pdf>

Falta de testeos y acceso a la salud: pedido de vacunación a personas detenidas para mitigar la segunda ola de COVID en el encierro. *Comisión Provincial por la Memoria (CPM)*. 21/4/2021. Recuperado de <https://www.comisionporlamemoria.org/pedido-de-vacunacion-a-personas-detenidas-para-mitigar-la-segunda-ola-de-covid/>

Giacomello, C. & Garcia Castro, T. (2020). Presas en casa: mujeres en arresto domiciliario en América Latina. Mujeres, políticas de droga y encarcelamiento - Informe. Disponible en <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/07/Presas-en-Casa.pdf>

Informe Anual “La Situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Federales de la Argentina”. 2019. Procuración Penitenciaria de la Nación. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf>

Informe Ejecutivo SNEEP Argentina. Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). 2019. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2019.pdf

Informe Ejecutivo SNEEP Buenos Aires. Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). 2019. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneepbuenosaires2019.pdf>

Intensifican plan de contingencia para el personal de Salud Penitenciaria en las unidades carcelarias. *Sistema Penitenciario Bonaerense*. 25/3/2020. Recuperado de <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/100-institucion/10266-intensifican-plan-de-contingencia-para-el-personal-de-salud-penitenciaria-en-las-unidades-carcelarias>

Las familiares de detenedxs somos parte del universo popular. *LATFEM*. 26/4/2020.
Recuperado de <https://latfem.org/las-familiares-de-detenedxs-somos-parte-del-feminismo-popular/>

Malacalza, L. (2015). *Mujeres en prisión: las violencias invisibilizadas* (E. Rodríguez & F. Viegas Barriga, Eds.), La Plata: Ediciones EPC. Disponible en http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/fpycs-unlp/20171102035350/pdf_1415.pdf

Más de 100 presos se sumaron a cursadas virtuales para estudiar Derecho desde la cárcel. *Diario El Día*. 24/7/2021. Recuperado de <https://www.perfil.com/noticias/sociedadorganizan-pabellones-literarios-en-carceles-para-promover-la-lectura-servicio-penitenciario-bonaerense.phtml>

Mujeres detenidas en la Unidad 33 mantienen huelga de hambre. *Servicio Informativo Regional*. 1/5/2020. Recuperado de <https://informativoregional.com.ar/2020/05/mujeres-detenidoas-en-la-unidad-n33-mantienen-una-huelga-de-hambre/>

Perspectiva de género, maternidad y encierro. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 3/12/2020. Disponible en <https://www.cels.org.ar/web/2020/12/perspectiva-de-genero-maternidad-y-encierro/>

Plan de Contingencia COVID-19. Dirección Provincial de Salud Penitenciaria. 03/2020. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/PBA-Protocolo-contingencia-Coronavirus.pdf>

Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina. Ministerio de Salud de la Nación. 23/12/2020. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/coronavirus-vacuna-plan-estrategico-vacunacion-covid-19-diciembre-2020.pdf>

Preparación, prevención y control en relación con la COVID-19 en cárceles y otros lugares de detención. Organización Mundial de la Salud (OMS). 15/3/2020. Disponible en <https://shop.icrc.org/preparedness-prevention-and-control-of-covid-19-in-prisons-and-other-places-of-detention-pdf-es>

Protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de la libertad en el ámbito del SPB. Subsecretaría de Política Criminal. Dirección Provincial contra el Delito Complejo. 03/2020. Disponible en

<https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/PBA-Protocolo-de-Celulares-.pdf>

Recomendación 906. Procuración Penitenciaria de la Nación. 18/3/2020 Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/177-recomendaciones/salud/2576-recomendacion-n-906>

Recomendación 907. Procuración Penitenciaria de la Nación. 20/3/2020. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/177-recomendaciones/salud/2577-recomendacion-n-907>

Resolución 158/20. Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. 16/3/2020. Disponible en

<https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/PG-158-20-Resolucion-Coronavirus-MPBA-Detenidos.pdf>

Resolución 184/2020. Boletín Oficial de la República Argentina. 25/3/2020. Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/204115/20190326>